

RESOLUCION No. 148
REGLAMENTO DE CESIÓN DE APORTES
MAYO 28 DE 2.010

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC", en uso de sus atribuciones que confiere la Legislación Colombiana y Los Estatutos Vigentes,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 79 de 1988 establece en su artículo 49 que los aportes podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma previstos en los estatutos y en los reglamentos de cada cooperativa.
- b) Que el artículo 92 de los estatutos de CEDEC determina que los aportes solo puede cederse a favor de otro asociado de conformidad con la reglamentación vigente.
- c) Que el Consejo de Administración es el único organismo autorizado por la Asamblea para expedir la reglamentación en CEDEC.
- d) Que con el fin de Reglamentar los Estatutos de CEDEC, con relación a la cesión de los aportes de los Asociados el Consejo de Administración,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. La cesión de aportes sociales es un negocio jurídico por virtud del cual el asociado titular de los mismos los transfiere parcialmente a otro asociado, en la forma y términos previstos en la ley y el presente reglamento. Al primero se le denomina cedente y al segundo, o sea el adquirente, se le denomina cesionario.

ARTÍCULO 2º. TIPO DE CESIÓN. La cesión puede ser de dos (2) tipos: puede hacerse a título oneroso, caso en el cual se asemeja a la venta; y puede hacerse a título gratuito, en este caso se configura como una donación.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA CEDER APORTES. Para que un asociado pueda ceder sus aportes a otro asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Diligenciar la solicitud de cesión de aportes.
- El Cedente debe estar al día con las obligaciones crediticias adquiridas con la cooperativa.
- En el evento de que sea codeudor, las deudas amparadas deben estar al día en sus obligaciones.
- El cesionario debe estar al día con sus obligaciones crediticias.
- Aprobación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º. LIMITACIONES EN LA CESIÓN DE APORTES. La cesión de aportes tendrá las siguientes limitaciones:

- El porcentaje de cesión no debe sobrepasar el 50% de los aportes del asociado cedente.
- El Indicador de Reciprocidad del asociado cedente no debe ser superior a 2.5 veces, después de descontado el valor de los aportes cedidos.
- El valor mínimo a ceder no puede ser inferior a 3 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Una vez realizada la cesión, el asociado cedente no debe quedar con menos de 10 salarios mínimos mensuales vigentes de aportes.
- El asociado cesionario no podrá adquirir mas del 0.5% del valor de los aportes sociales de CEDEC

ARTÍCULO 5º. REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa actuará como representante del asociado cedente y del asociado cesionario, respetando en todo caso los derechos e intereses de cada uno de ellos, documentando la operación en los términos establecidos por la ley.

En todo caso, tanto el asociado cedente como el asociado cesionario podrán actuar por sí mismos cuando lo estimen pertinente, evento en el cual la Cooperativa actuará como intermediaria, facilitando la operación y haciendo el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 6º. VALOR DE LA OPERACIÓN. Cuando la cesión se realice a título oneroso o por venta el valor de la operación cualquiera que sea su monto se contabilizará por el valor nominal de los aportes transados. Lo mismo cuando la operación se realice a título de donación.

ARTÍCULO 7º. CARGOS DE LA OPERACIÓN. La cooperativa cobrará al asociado cedente el 1% del valor nominal de la transacción cualquiera sea la forma como se realice la cesión.

Dada en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2010.

RAFAEL ACUÑA GARRIDO
Presidente

EDGAR PEDROZA ROJAS
Secretario